



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia 11001410375120220046100

Por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ibídem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble de menor cuantía de FABIO ARMANDO TAMAYO ABELLO Y LILIA STELLA PÉREZ contra VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda al demandado VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

QUINTO: Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40131453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA MARÍA CASTILLO SIERRA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 136 de fecha 16 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA